



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 007 -2024-CONCYTEC-P

Lima, 19 ENE. 2024

VISTOS: Los Informes N°s 81-2023-CONCYTEC-DEGC-FRRC-MRP, D000142-2023-CONCYTEC-DEGC y D000145-2023-CONCYTEC-DEGC de la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento; los Informes N°s D000068-2023-CONCYTEC-OGPP-OMGC, D000072-2023-CONCYTEC-OGPP-OMGC y D00021-2023-CONCYTEC-OGPP-OMGC-GPM de la Oficina de Modernización y Gestión de la Calidad, que cuentan con la conformidad de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través de los Memorandos N°s D000714-2023-CONCYTEC-OGPP y D000766-2023-CONCYTEC-OGPP; y, los Informes N°s D000172-2023-CONCYTEC-OGAJ-EAF y D00007-2024-CONCYTEC-OGAJ-EAF y los Memorandos N°s D000541-2023-CONCYTEC-OGAJ y D000016-2024-CONCYTEC-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

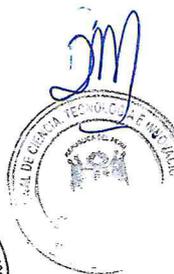
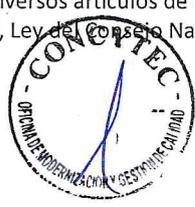
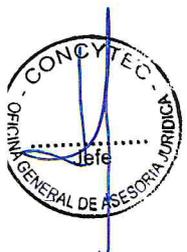
Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, técnica, administrativa, económica y financiera, que constituye un pliego presupuestal, conforme a lo establecido en la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (en adelante Ley Marco) y en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (en adelante Ley del CONCYTEC); con las modificaciones introducidas por la Ley N° 30806 ¹;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través de los Informes N°s D000172-2023-CONCYTEC-OGAJ-EAF y D00007-2024-CONCYTEC-OGAJ-EAF y Memorandos N°s D000541-2023-CONCYTEC-OGAJ y D00016-2024-CONCYTEC-OGAJ, manifiesta que de acuerdo al artículo 4 de la Ley del CONCYTEC, éste tiene por finalidad normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y promover e impulsar su desarrollo mediante la acción concertada y la complementariedad entre los programas y proyectos de las instituciones públicas, académicas, empresariales, organizaciones sociales y personas integrantes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - SINACYT;

Que, indica, que según, el artículo 7 de la Ley Marco, el SINACYT es el conjunto de instituciones y personas naturales del país, dedicadas a la Investigación, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+I) en ciencia y tecnología y a su promoción, entre las que se encuentran, las universidades públicas y privadas y los institutos y escuelas de educación superior, siendo el CONCYTEC el ente rector del SINACYT;

Que, agrega, que el literal i) del artículo 6 de la Ley del CONCYTEC, señala que la formulación e implantación de sistemas de seguimiento y evaluación, así como de calificación, acreditación y registro, con procedimientos de estándares de validez internacional, a los que estarán sujetos todos los programas, proyectos y actividades, entidades, funcionarios e investigadores del SINACYT. Asimismo, el literal q) del artículo 11 de la Ley Marco, dispone que es función del CONCYTEC calificar a las instituciones e investigadores que conforman el SINACYT;

¹ Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y de la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.



Que, señala que el literal h) del artículo 9 de la Ley del CONCYTEC dispone que es función del Consejo Directivo, aprobar el Reglamento de Calificación y Acreditación de las instituciones, investigadores, académicos, consultores y promotores que conforman el SINACYT;

Que, refiere, que, en ese marco, con Resolución de Presidencia N° 090-2021-CONCYTEC-P, se formalizó la aprobación del Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (en adelante Reglamento RENACYT), aprobado por el Consejo Directivo del CONCYTEC, cuyo objeto es regular el procedimiento para la calificación, clasificación y registro de los investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica -SINACYT en el Perú;

Que, precisa que, el numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; señala que por el Principio de privilegio de controles posteriores, *“la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”*;

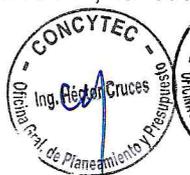
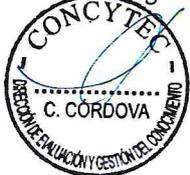
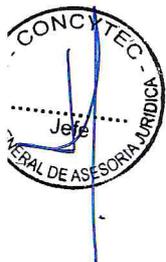
Que, asimismo cita, que el artículo 34 del referido TUO, dispone que por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49 (presentación de documentos sucedáneos); queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado;

Que, indica que, en concordancia con ello, mediante Decreto Supremo N° 096-2007-PCM, se regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado, estableciendo la obligación de las entidades a comprobar la veracidad de las declaraciones, documentos, informaciones y traducciones presentadas por los administrados y faculta a las entidades a dictar normas internas referidas al personal a cargo de la fiscalización posterior;

Que, señala que de acuerdo a los numerales 6, 8 y 10 del Reglamento RENACYT, la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento (DEGC) es la encargada de realizar la fiscalización posterior a los procedimientos de calificación y mantenimiento activo en el RENACYT;

Que, refiere que el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2014-CONCYTEC dispone en el artículo 46, entre las funciones de la DEGC, las siguientes: c) Supervisar la elaboración de los informes periódicos de seguimiento y evaluación del SINACYT; y g) Otras funciones que le sean asignadas por la Presidencia, en el ámbito de su competencia;

Que, a través de los Informes N°s 81-2023-CONCYTEC-DEGC-FRRC, D000142-2023-CONCYTEC-DEGC y D000145-2023-CONCYTEC-DEGC, la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento sustenta técnicamente la necesidad de aprobar el proyecto de Directiva *“Lineamientos Técnicos para la Fiscalización Posterior del Procedimiento para la calificación, clasificación y registro de investigadores en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica – RENACYT”*, con el objeto de *“establecer el procedimiento para la fiscalización posterior del procedimiento de calificación, clasificación y registro de investigadores en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica – RENACYT”*, la cual tiene como finalidad *“verificar la autenticidad de las*





declaraciones, informaciones, publicaciones y traducciones, presentadas en medios físicos y/o digitales u otros de naturaleza análoga, así como los demás documentos sucedáneos, presentados por los/las administrados/as en lo concerniente al procedimiento de calificación, clasificación y registro en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica – RENACYT”. Asimismo, indica que la Dirección de Políticas y Programas de CTel ha otorgado conformidad al proyecto de Directiva;

Que, a través de los Informes N°s D0000068-2023-CONCYTEC-OGPP-OMGC, D0000072-2023-CONCYTEC-OGPP-OMGC y D00021-2023-CONCYTEC-OGPP-OMGC-GPM, la Oficina de Modernización y Gestión de la Calidad, que cuenta con la conformidad de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto otorgado mediante Memorandos N°s D000714-2023-CONCYTEC-OGPP y D000766-2023-CONCYTEC-OGPP, concluye que la propuesta ha sido formulada por la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento en el marco de sus competencias establecidas en el ROF del CONCYTEC, y que cumple con la estructura, contenido y criterios dispuestos por la Directiva N° 007-2021-CONCYTEC-SG “Formulación, aprobación y modificación de Directivas” aprobada por Resolución de Secretaría General N° 046-2021-CONCYTEC-SG; por lo cual otorga opinión técnica favorable;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica a través del Informe y Memorando de Vistos, precisa que el subnumeral 5.3.1 del numeral 5.3 de la mencionada Directiva N° 007-2021-CONCYTEC-SG, las directivas que formulan los órganos de línea del CONCYTEC para establecer disposiciones en el desarrollo de sus actividades operativas se aprueban o se formalizan mediante Resolución de Presidencia;

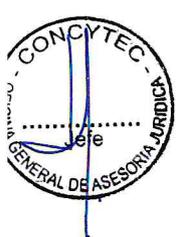
Que, en ese sentido, la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que luego de revisada la propuesta de Directiva, que cuenta con la conformidad de la Dirección de Políticas y Programas de CTel; de la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento y de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, considera viable legalmente la misma; por lo que corresponde su aprobación mediante Resolución de Presidencia;

Con el visado de la Secretaria General (e), de la Directora de la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento, de la Directora de la Dirección de Políticas y Programas de CTel; del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y de la encargada de funciones de la Oficina de Modernización y Gestión de la Calidad;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el Decreto Supremo N° 096-2007-PCM, que regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado; en la Resolución de Secretaria General N° 046-2021-CONCYTEC-SG, que aprueba la Directiva N° 007-2021-CONCYTEC-SG, “Formulación, aprobación y modificación de Directivas”; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2014-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 001-2024-CONCYTEC-P – “Lineamientos Técnicos para la Fiscalización Posterior del Procedimiento para la calificación, clasificación y registro de investigadores en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica – RENACYT”.



Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento, a la Dirección de Políticas y Programas de CTel y a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto para su conocimiento y fines.

Artículo 3.- Encargar a la Responsable del Portal de Transparencia del CONCYTEC la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (www.gob.pe/concytec).

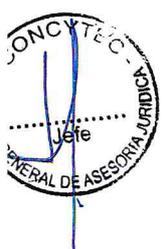
Regístrese y comuníquese.



B Marticorena

BENJAMIN ABELARDO MARTICORENA CASTILLO
Presidente (e)

Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica
CONCYTEC



DIRECTIVA N° 001-2024-CONCYTEC-P**LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR DEL
PROCEDIMIENTO PARA LA CALIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y REGISTRO DE
INVESTIGADORES EN EL REGISTRO NACIONAL CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO Y
DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA – RENACYT****I. OBJETIVO**

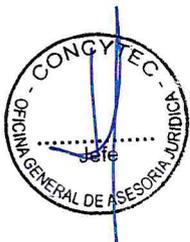
Establecer el procedimiento para la fiscalización posterior del procedimiento de calificación, clasificación y registro de investigadores en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - RENACYT.

II. FINALIDAD

Verificar la autenticidad de las declaraciones, informaciones, publicaciones y traducciones, presentadas en medios físicos y/o digitales u otros de naturaleza análoga, así como los demás documentos sucedáneos, presentados por los/las administrados/as en lo concerniente al procedimiento de calificación, clasificación y registro en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica – RENACYT.

III. BASE LEGAL

- 3.1 Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), y modificatorias
- 3.2 Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, y modificatorias
- 3.3 Decreto Supremo N° 096-2007-PCM, que regula la fiscalización posterior de los procedimientos administrativos por parte del Estado.
- 3.4 Decreto Supremo N° 020-2010-ED, que aprueba el Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2007-ED.
- 3.5 Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, que aprueba Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC.
- 3.6 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.7 Resolución Ministerial N° 048-2008-PCM, que aprueba la Directiva N° 001-2008-PCM “Lineamientos para la implementación y funcionamiento de la Central de Riesgo Administrativo”.
- 3.8 Resolución de Presidencia N° 192-2019-CONCYTEC-P, que formaliza la aprobación del Código Nacional de la Integridad Científica.
- 3.9 Resolución de Presidencia N° 090-2021-CONCYTEC-P, que formaliza la aprobación del Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - Reglamento RENACYT.
- 3.10 Resolución de Secretaría General N° 046-2021-CONCYTEC-SG, que aprueba la Directiva N° 007-2021-CONCYTEC-SG, “Formulación, aprobación y modificación de Directivas”.





DIRECTIVA N° 001-2024-CONCYTEC-P
LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR DEL PROCEDIMIENTO PARA LA
CALIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y REGISTRO DE INVESTIGADORES EN EL REGISTRO NACIONAL
CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO Y DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA – RENACYT

IV. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de cumplimiento obligatorio para los directores, jefes y servidores de todas unidades orgánicas del CONCYTEC, que participan en el procedimiento de fiscalización posterior.

V. LINEAMIENTOS GENERALES

5.1 Definiciones

5.1.1 **Central de Riesgo Administrativo (CRA):** Sistema administrado por la Secretaría de Gestión Pública (SGP) de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), en el cual las entidades registran los datos de los administrados que hayan presentado declaraciones, informaciones, traducciones y otros instrumentos falsos o fraudulentos al amparo de procedimientos de aprobación automática o evaluación previa.

5.1.2 **CTI Vitae:** Plataforma virtual del CONCYTEC cuya base de datos registra información autorreferenciada de hojas de vida de personas naturales relacionadas con la ciencia, tecnología e innovación, tanto en el país como en el extranjero.

5.1.3 **Expediente de Calificación RENACYT:** Conjunto de documentos que contienen declaraciones, informes, traducciones y otros, proporcionados por los administrados y los actuados por la administración, en el marco del procedimiento que conlleve la emisión de un acto administrativo. Está constituido, por la ficha de solicitud de calificación, clasificación y registro como investigador en Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica en el RENACYT, y por la información y documentos de presentación obligatoria contenidos en los formularios del CTI Vitae.

5.1.4 **Fiscalizadores designados:** Responsables de la verificación de la autenticidad de los documentos, declaraciones, informaciones, publicaciones, traducciones, entre otros documentos, proporcionados por los administrados o sus representantes que forman parte de los expedientes de calificación RENACYT seleccionados para ser fiscalizados.

5.1.5 **Institución laboral principal:** Entidad laboral que el usuario ha registrado en el CTI Vitae como entidad principal donde labora. Esta información es autodeclarada por el usuario.



DIRECTIVA N° 001-2024-CONCYTEC-P
LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CALIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y REGISTRO DE INVESTIGADORES EN EL REGISTRO NACIONAL CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO Y DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA – RENACYT

- 5.1.6 Módulo de Gestión de Fiscalización Posterior del RENACYT:** Aplicativo informático que forma parte de la Plataforma de calificación, clasificación y registro al RENACYT que permite gestionar el procedimiento de Fiscalización Posterior.
- 5.1.7 Módulo de Muestreo Aleatorio de la Fiscalización Posterior del RENACYT (MMA):** Aplicativo informático que forma parte de la Plataforma de calificación, clasificación y registro al RENACYT, que permite generar un muestreo aleatorio para la Fiscalización Posterior.
- 5.1.8 Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica – RENACYT:** Registro de las personas naturales relacionadas con la ciencia, tecnología o innovación tecnológica (CTI), dentro del territorio nacional, así como de nacionales residentes en el extranjero; también incluye a los extranjeros fuera del país que tengan un compromiso con una entidad peruana para realizar actividades de investigación científica en dicha entidad. El CONCYTEC tiene a su cargo el RENACYT.
- 5.1.9 Fiscalización posterior:** Procedimiento mediante el cual el CONCYTEC, a través de un muestreo aleatorio, verifica de oficio la autenticidad de los documentos, declaraciones e informaciones proporcionadas por los administrados al iniciar el procedimiento de calificación, clasificación y registro de acuerdo al Reglamento RENACYT, de los expedientes de calificación RENACYT resueltos dentro del periodo que se va a fiscalizar.

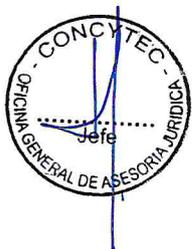
5.2 Plazos para realizar la fiscalización posterior

La fiscalización posterior de los expedientes de calificación RENACYT resueltos en el periodo, se realiza con una periodicidad semestral, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Semestre	Inicio de la Fiscalización Posterior
Semestre I Enero a junio	No debe exceder del décimo quinto día hábil del mes de julio del mismo año.
Semestre II Julio a diciembre	No debe exceder del décimo quinto día hábil del mes de enero del año siguiente

5.3 Principios de aplicación al procedimiento de fiscalización posterior

El procedimiento de fiscalización posterior se sustenta en los principios de presunción de veracidad y privilegio de controles posteriores establecidos en los numerales 1.7 y 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante TUO de la LPAG.





DIRECTIVA N° 001-2024-CONCYTEC-P
LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CALIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y REGISTRO DE INVESTIGADORES EN EL REGISTRO NACIONAL CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO Y DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA – RENACYT

5.4 Expedientes sujetos a fiscalización posterior

Son materia de fiscalización posterior los expedientes de calificación RENACYT resueltos, identificados aleatoriamente, que determinen la calificación, clasificación y registro del administrado, como investigador en Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología (SINACYT) en el RENACYT.

Adicionalmente, se efectúa la fiscalización posterior sobre todos los expedientes de calificación RENACYT presentados por los administrados que se encuentren registrados en la CRA.

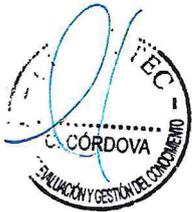
VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 Fases del procedimiento de fiscalización posterior

6.1.1 Para dar inicio a cada procedimiento de fiscalización posterior, el Equipo a cargo realiza una sesión de apertura dentro de los diez primeros días hábiles del plazo establecido en el numeral 5.3., y por el cual procederá a levantar un acta sobre dicho acto.

6.1.2 El Gestor del Equipo debe comunicar el inicio del procedimiento de fiscalización posterior a la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento - DEGC informando de la determinación del universo de expedientes culminados dentro del semestre a fiscalizar, procediendo con la selección de la muestra.

6.1.3 El procedimiento de fiscalización posterior consta de cuatro (4) fases, detalladas a continuación:



Fases		Plazo Máximo
Primera Fase	Determinación de universo de expedientes de calificación RENACYT resueltos y selección de muestra aleatoria	5 días hábiles
Segunda Fase	Verificación de la autenticidad de la documentación presentada	45 días hábiles
Tercera Fase	Elaboración de informe	30 días hábiles
Cuarta Fase	Inicio del procedimiento correspondiente a las acciones resultantes del análisis de revisión de los expedientes de calificación RENACYT	20 días hábiles
Total		100 días hábiles



DIRECTIVA N° 001-2024-CONCYTEC-P
LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR DEL PROCEDIMIENTO PARA LA
CALIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y REGISTRO DE INVESTIGADORES EN EL REGISTRO NACIONAL
CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO Y DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA – RENACYT

6.2 Primera Fase: Determinación de universo de expedientes de calificación RENACYT resueltos y selección de muestra aleatoria

6.2.1 El Gestor del Equipo determina el universo de expedientes de calificación RENACYT culminados, de los registros con los que cuenta la DEGC, dentro del semestre a fiscalizar. Para ello se debe tomar como referencia la información indicada en el Anexo N° 1 de la presente Directiva. El universo de expedientes de calificación RENACYT debe ser ordenado cronológicamente.

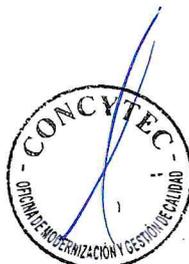
6.2.2 Una vez definida la relación total (universo) de expedientes de calificación RENACYT culminados dentro del semestre a fiscalizar, se procede con la selección aleatoria de la muestra, considerando los siguientes criterios:

- a) Para la fiscalización posterior, la muestra de expedientes de calificación RENACYT seleccionados no será menor al diez por ciento (10%) del total de expedientes, ni mayor de ciento cincuenta (150) expedientes de calificación en el RENACYT resueltos hasta el último día calendario del semestre anterior, pudiendo incrementarse esta cantidad cuando el impacto, en el interés general, en la economía, en la seguridad o en la salud ciudadana, pueda conllevar la ocurrencia de fraude o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentadas.
Si la cifra obtenida no es un número entero, se redondeará al número entero superior

- b) Si el número de expedientes de calificación RENACYT resueltos en el semestre a fiscalizar no excede a cincuenta (50), la fiscalización posterior se realiza a la totalidad de expedientes.

Sin perjuicio de la selección aleatoria, adicionalmente se incluyen aquellos expedientes de calificación RENACYT que hayan sido iniciados por administrados registrados en la CRA. Para tal efecto, el Gestor del Equipo registrado como usuario de consulta, debe obtener la lista de administrados registrados en la CRA, verificando, a partir de ello, aquellos que han iniciado procedimientos administrativos en el CONCYTEC relacionados con la calificación en el RENACYT en el periodo semestral a fiscalizar, para ser cargados en el aplicativo MMA. En caso se presenten inconvenientes para obtener la lista de administrados registrados en la CRA, el Gestor del Equipo solicita la lista a la SGP, a través de la misma CRA.

6.2.3 Una vez obtenida la relación de expedientes de calificación RENACYT seleccionados como muestra, el Gestor del Equipo asigna los expedientes a cada fiscalizador para su revisión.





DIRECTIVA N° 001-2024-CONCYTEC-P

LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CALIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y REGISTRO DE INVESTIGADORES EN EL REGISTRO NACIONAL CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO Y DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA – RENACYT

6.2.4 La fase de determinación del universo de expedientes de calificación RENACYT resueltos, así como la selección de muestra aleatoria, se realizará en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

6.3 Segunda Fase: Verificación de la autenticidad de la documentación presentada

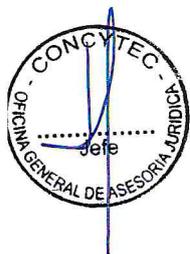
6.3.1 Con la relación de los expedientes de calificación RENACYT seleccionados, el Equipo debe elaborar un Plan de Trabajo para la fiscalización, que contiene como mínimo lo siguiente:

- a) Relación de expedientes de calificación RENACYT seleccionados asignados aleatoriamente a cada fiscalizador a través del MMA, teniendo en cuenta que quien participó en la evaluación de un expediente no puede realizar su verificación.
- b) Cronograma de actividades, para la verificación de la documentación de los expedientes de calificación RENACYT seleccionados, en el cual se indique las sesiones de coordinación del Equipo y las presentaciones de avance al Equipo. Las acciones establecidas en el cronograma deben contemplar como plazo máximo 45 días hábiles, de acuerdo a lo especificado en la fase 1, en la sección 6.2.2.

6.3.2 Los fiscalizadores proceden con la verificación respectiva de acuerdo a lo indicado en el Plan de Trabajo, a fin de comprobar la autenticidad de la documentación presentada por los administrados.

6.3.3 Para los efectos de verificación, se debe realizar cruces de información y, de ser el caso, solicitar a las personas, a las entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, la corroboración de la autenticidad de las declaraciones, documentos, información y traducciones proporcionadas por los administrados como sustento para el inicio del respectivo procedimiento de fiscalización, para lo cual se debe tomar como referencia el “Modelo de Carta para Solicitar Información” descrito en el Anexo N° 2 adjunto a la presente Directiva.

6.3.4 Para el pedido de información a personas, entidades públicas o privadas con domicilio en Perú, se otorgará un plazo no menor de cinco (05) días hábiles, y a los domiciliados en el extranjero, un plazo no menor de diez (10) días hábiles para enviar la información solicitada, referida al procedimiento administrativo materia de fiscalización. En caso de no recibir respuesta a la solicitud de información, se podrá evaluar si procede su reiteración; de ser el caso, se otorgará un plazo adicional de tres (03) días hábiles para quienes tienen domicilio en Perú, y a los domiciliados en el extranjero de cinco (05) días hábiles.



DIRECTIVA N° 001-2024-CONCYTEC-P
LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CALIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y REGISTRO DE INVESTIGADORES EN EL REGISTRO NACIONAL CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO Y DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA – RENACYT

6.3.5 Vencido el plazo otorgado, a pesar de la reiteración y sin obtención de respuesta, se procederá a revisar la información con los documentos que obran en el expediente. En caso que no se pueda verificar la totalidad de la documentación, se debe tener en cuenta estos expedientes de calificación RENACYT para ser consignados en la lista de expedientes que no se pudieron comprobar su veracidad.

6.3.6 La fase de verificación de autenticidad de la documentación presentada tiene un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles.

6.4 Tercera Fase: Elaboración de informe

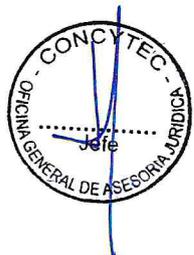
6.4.1 Los fiscalizadores elaboran el informe de los expedientes de calificación RENACYT a su cargo, en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles, el cual servirá de insumo para el informe final del gestor del equipo, responsable del procedimiento de fiscalización posterior.

6.4.2 El Informe debe contener como mínimo lo siguiente:

- a) La relación de los expedientes de calificación RENACYT que han sido seleccionados mediante el sistema de muestreo.
- b) Los medios o mecanismos utilizados para la verificación de la documentación de los expedientes de calificación RENACYT seleccionados.
- c) La relación y detalle de los expedientes de calificación RENACYT en los que se ha determinado fraude o falsedad en las declaraciones, documentos, información y/o traducciones proporcionadas por los administrados o sus representantes.
- d) Para el caso de la documentación falsa o fraudulenta detectada, se debe adjuntar los medios probatorios o de sustento.
- e) La relación de expedientes de calificación RENACYT que no se pudieron comprobar.
- f) Las limitaciones en el procedimiento de fiscalización posterior, de ser el caso.
- g) Las conclusiones, recomendaciones y cualquier otra información que resulte relevante.

En el Anexo N° 3 de la presente Directiva, se adjunta un modelo de informe.

6.4.3 El Gestor del Equipo elabora el informe, en un plazo máximo de diez (10) hábiles, luego de recibir el o los informes de los fiscalizadores, enviando a la DEGC para su aprobación y posteriormente notificar al órgano instructor.





DIRECTIVA N° 001-2024-CONCYTEC-P
LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR DEL PROCEDIMIENTO PARA LA
CALIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y REGISTRO DE INVESTIGADORES EN EL REGISTRO NACIONAL
CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO Y DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA – RENACYT

6.5 Cuarta Fase: Inicio del procedimiento correspondiente a las acciones resultantes del análisis de revisión de los expedientes de calificación RENACYT

6.5.1 De haberse encontrado expedientes de calificación RENACYT que impliquen falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el/la administrado (a) o su representante, que requieran iniciar acciones de nulidad de oficio y envío de documentación a la Procuraduría Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, se procederá a gestionar los trámites correspondientes en paralelo a la cuarta fase, en un plazo no mayor a 20 días hábiles.

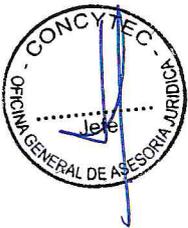
6.5.2 La DGEC remite el informe individualizado a la Dirección de Políticas y Programas de CTel (DPP), como superior jerárquico de la unidad a cargo del procedimiento materia de fiscalización posterior, para que inicie de oficio el procedimiento de nulidad correspondiente.

6.5.3 La DPP declara la nulidad de oficio del acto administrativo mediante Resolución y, de ser el caso, la imposición de la multa establecida en el Art. 34.3 del TUO de LPAG, previo informe legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

6.5.4 De corresponder, en caso se advierta que la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada a la Procuraduría Pública de la PCM, para que inicie las acciones legales que correspondan.

6.5.5 De haberse encontrado expedientes de calificación RENACYT en los que se haya comprobado falsedad en las declaraciones, documentos, información y/o traducciones proporcionados por los administrados o sus representantes, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de recibido, el Gestor del Equipo registra la información del administrado en la CRA conforme a lo dispuesto en la Directiva N.º 001-2008-PCM/SGP "Lineamientos para la implementación y funcionamiento de la Central de Riesgo Administrativo".

6.5.6 La DEGC comunica a la Secretaría General de la entidad el nombre y datos de los servidores que se encargan de la fiscalización posterior y que requieren de acceso a la CRA. Una vez recibida la comunicación, la Secretaría General, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, solicita mediante oficio a la SGP, el acceso a la CRA, adjuntando el formato y/o copia de los documentos necesarios. En caso de reemplazo de algún servidor con acceso al registro o consulta de la CRA, se realiza el mismo procedimiento mencionado.





DIRECTIVA N° 001-2024-CONCYTEC-P
LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR DEL PROCEDIMIENTO PARA LA
CALIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y REGISTRO DE INVESTIGADORES EN EL REGISTRO NACIONAL
CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO Y DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA – RENACYT

VII. RESPONSABILIDADES

7.1 Responsabilidades de la DEGC:

7.1.1 El procedimiento de fiscalización posterior es conducido y realizado por la DEGC, a través de un Equipo Responsable del Procedimiento de Fiscalización Posterior, el cual será designado por dicha dirección y cuyos miembros serán:

- Un (01) Gestor: Responsable de la gestión y supervisión del Equipo Responsable del Procedimiento de Fiscalización Posterior.
- Dos (02) o más fiscalizadores designados¹.

7.1.2 La asignación de las actividades del Gestor del Equipo a los fiscalizadores, así como los accesos correspondientes a la CRA, son formalizadas mediante documento escrito por la DEGC.

7.1.3 Las controversias que surjan y que no se encuentren previstas en la presente Directiva serán resueltas por la DEGC teniendo en consideración la normativa vigente

7.2 Responsabilidades del Gestor del Equipo:

El Gestor del Equipo Responsable del Procedimiento de Fiscalización Posterior, es responsable de registrar en la CRA de los datos de ciudadanos que hayan presentado declaraciones, información o documentación falsa o fraudulenta en su trámite en el CONCYTEC, así como consultar la base de datos del registro, conforme a lo establecido en el TUO de la LPAG.

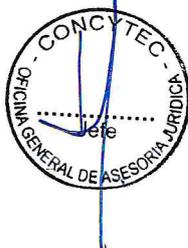
VIII. ANEXOS

Anexo N° 1: Información de los expedientes de calificación RENACYT resueltos en el semestre a fiscalizar.

Anexo N° 2: Modelo de comunicación para solicitar información.

Anexo N° 3: Modelo de Informe.

Anexo N° 4: Flujograma del procedimiento de fiscalización posterior en el CONCYTEC (DEGC).



¹ Por la cantidad de expedientes de calificación RENACYT a ser fiscalizados, se podrá contar con el apoyo de personal de la unidad de organización a la que pertenecen, el cual no debe haber intervenido en algún procedimiento administrativo de calificación, materia de fiscalización, así como tampoco debe encontrarse en alguna de las causales de abstención establecidas en el TUO de la LPAG.





DIRECTIVA N° 001-2024-CONCYTEC-P
LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CALIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y REGISTRO DE INVESTIGADORES EN EL REGISTRO NACIONAL CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO Y DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA – RENACYT

ANEXO N° 2: MODELO DE COMUNICACIÓN PARA SOLICITAR INFORMACIÓN

(Lugar y Fecha)

Señor(a)

NOMBRES Y APELLIDOS

Cargo

Dirección:

Presente. —

Asunto:

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para manifestarle que de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 096-2007-PCM que regula las actividades de Fiscalización Posterior de los procedimientos administrativos por parte del Estado, la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento del CONCYTEC se encuentra realizando la verificación de la autenticidad de la documentación presentada por los administrados en los procedimientos regulados en el Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – Reglamento - RENACYT, aprobado por Resolución de Presidencia N° 090-2021-CONCYTEC-P de competencia del CONCYTEC.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo antes señalado, se le informa que el administrado _____¹, identificado con _____² ha presentado la siguiente documentación:

- a. _____
- b. _____
- c. _____³

Por lo expuesto, se solicita que dentro del plazo de _____ () días hábiles, se sirva corroborar la autenticidad de la documentación que se adjunta, precisando si ha sido emitida, validada, firmada y/o autorizada por usted o su representada.

Atentamente,

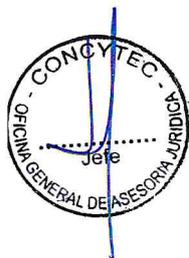
Nombres y Apellidos del Gestor del Equipo o fiscalizador ⁴

¹ Se debe consignar en caso de ser persona natural los nombres y apellidos del administrado. En caso de ser persona jurídica su denominación o razón social y los nombres y apellidos de su representante legal.

² Se debe consignar el D.N.I, RUC, Pasaporte, Carnet de Extranjería, según corresponda

³ Se debe describir el tipo de documento que el administrado ha presentado.

⁴ Se deberá adjuntar la resolución de designación del Equipo de Fiscalización Posterior Aleatoria del órgano correspondiente.





DIRECTIVA N° 001-2024-CONCYTEC-P
LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CALIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y REGISTRO DE INVESTIGADORES EN EL REGISTRO NACIONAL CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO Y DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA – RENACYT

ANEXO N. ° 3: MODELO DE INFORME

Form box for 'Órgano Responsable' with a dashed line for text entry.

Form box for 'Período Fiscalizado' with sub-sections for 'I SEM 20__' and 'II SEM 20__'.

(Registrar el año y marcar con una *x')

1. Datos del Gestor del Equipo

Table with 2 columns for personal and contact information: Nombres y apellidos, Documento de asignación de funciones, Órgano/Unidad Orgánica a la que pertenece, Teléfono, Correo electrónico.

2. Datos de los fiscalizadores del Equipo

Table with 5 columns for fiscalizer details: Nombres y apellidos, Documento de asignación de funciones, Órgano/Unidad orgánica a la que pertenece, Teléfono, Correo electrónico.

3. Información de la Fiscalización Posterior

3.1 Número total de expedientes de calificación RENACYT culminados dentro del semestre fiscalizado

Table with 2 columns: N° de orden, Número de expedientes de calificación RENACYT culminados.

3.2 Número de expedientes de calificación RENACYT seleccionados mediante el sistema de muestreo

Table with 2 columns: N° de orden, Número (*) de expedientes de calificación RENACYT seleccionados.

(*). Esta cantidad incluye el número de expedientes de calificación RENACYT incluidos por ser iniciados por administrados reportados en la CRA. Se debe adjuntar la relación de todos los expedientes seleccionados en la muestra.

3.3 Número de expedientes de calificación RENACYT incluidos en la muestra por ser iniciados por administrados reportados en la CRA

Table with 2 columns: N° de orden, Número de expedientes de calificación RENACYT incluidos en la muestra.

3.3 Medios o mecanismos utilizados para la verificación de la documentación.

4. Resultados de la Fiscalización Posterior





DIRECTIVA N° 001-2024-CONCYTEC-P
LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CALIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y REGISTRO DE INVESTIGADORES EN EL REGISTRO NACIONAL CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO Y DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA – RENACYT

4.1 Detalle de los expedientes de calificación RENACYT fiscalizados en los que se ha determinado fraude o falsedad

Como mínimo, por expediente, debe indicarse lo siguiente:

- a) N° de registro del expediente.
b) Nombres y apellidos de la persona natural o, denominación o razón social de la persona jurídica, y nombres y apellidos de su representante o apoderado.
c) N° de Documento Nacional de Identidad (DNI) o N° de Registro Único de Contribuyente (RUC), según corresponda.
d) Si el administrado ya se encontraba en la CRA (Sí o No).
e) Domicilio del administrado.
f) Documentación y/o información falsa o fraudulenta presentada por el administrado, el medio o mecanismo con el que se verificó, y el sustento correspondiente.
g) Observaciones adicionales, en caso amerite. Se debe adjuntar las actas emitidas por el Equipo.

5. Porcentaje de expedientes de calificación RENACYT en los que se ha determinado fraude o falsedad

Table with 4 columns: Número total de expedientes culminados, Número de expedientes seleccionados (a), Número de expedientes con documentación o información falsa o fraudulenta (b), and Porcentaje de expedientes con documentación falsa o fraudulenta (b)/(a).

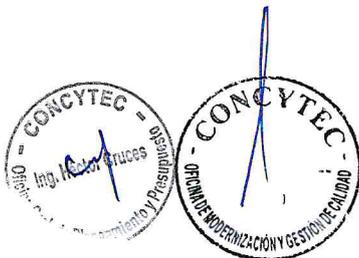
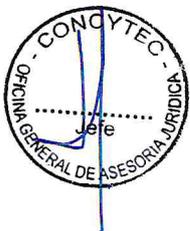
6. Conclusiones y Recomendaciones

7. Anexos

8. Fecha:

Firma del Gestor del Equipo

Firma de los fiscalizadores





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica

DIRECTIVA N° 001-2024-CONCYTEC-P

LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CALIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y REGISTRO DE INVESTIGADORES EN EL REGISTRO NACIONAL CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO Y DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA – RENACYT

ANEXO N.º 4

FLUJOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN POSTERIOR EN CONCYTEC (DEGC)

